

aloraxes reparadores por los comensales de Navarra para
que quiescan el terreno en suertes conforme a la
real Provisión de Navarra expedida para el
repartimiento de Navarra y imponiendo la pensión
correspondiente con yntervención de la Junta de Pro-
pios, Diputados, y Perdonero de Navarra; y por Auto
Proveydo por el Señor conseydor de Navarra en los formados
consecuencia de esta real Provisión con fecha de treze de octu-
bre de año pasado de settecientos Setenta y nueve entre
los Particulares que contiene en uno que en atención a que
no se ha hecho constar por la Junta de Navarra
alguna de las representaciones, o represen-
taciones que yntervenía en su Acuerdo de catorze de Ene-
ro de dicho año sobre Navarra; y Data de Navarra
se le haga saber en el primer Ayuntamiento de Navarra
conzedas como se ordena en la real Provisión
yntervenir no haga cosa en aquel respectivo tribunal Provi-
dencia en contrario = como todo lo referido mas en forma
consta y se acredita de esta real Provisión, y Auto de que
queda hecha relación que uno y otro queda en lo ya dicta-
do y por tanto en mi poder y oficio a que me remito y cumplan-
do con el proveído en el día de ayer primero del corriente
de lo presente que digno y firmo en esta Ciudad de Logroño a
diez de Marzo de mill Settecientos y Setenta y Nueve años.

Joseph Peres
de Mendizábal

